HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Ordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 23 de abril de 2021, a las 09:00 horas a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación Acta de Sesión Ordinaria 9/4/21

Comisión de Interpretación de Asuntos Legales y Especiales

2. Expediente Interno Nº 2457/2020 - CJAL. MIGUEL ANGEL MIRANDA (F.D.T) - DEUDORES MOROSOS ALIMENTARIOS. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

3. Expediente N° 4123-2083/11 - PARTIDA MUNICIPAL - 00018467-4 NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. IV SEC. F MANZ. 465 PARC. 9. Proyecto de comunicación.

4. Expediente Interno Nº 2484/2021 - GLEREAN CESAR - HABILITACION PRODUCTOS CONGELADOS. Proyecto de ordenanza.

5. Expediente de Obra Nº 4123 - 2846/03 - LANDI SA - CIRC. IV SEC. F MANZ. II PARC. 2a. Proyecto de comunicación.

6. Expediente N° 4123-0636/2020 Cpo. 1 (D.E.) - Contingencia Coronavirus (D.E.). Proyecto de ordenanza.

7. Expediente Interno N° 2485/2021 - María Victoria Palazzolo - Habilitacion verduleria. Proyecto de ordenanza.

8. Expediente Nº 4123-2961/2016 - Llamado a Licitación Pública por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos. Proyecto de ordenanza.

9. Expediente Interno Nº 1032/04 - Ordenamiento de Tránsito Vehicular. Proyecto de comunicación.

10. Expediente Interno Nº 2460/2020 - NORMA FLEITAS - PERMISO APERTURA KIOSCO. Proyecto de ordenanza.

Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas

11. Expediente 4123-508/2021 Cuerpo 1 - DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - ADQUISICIÓN DE RESMAS PARA DISTINTAS ÁREAS MUNICIPALES .. Proyecto de ordenanza.

12. Expediente Nº 4123-0891/02 Cpo. 2 Alc. 3 (D.E.) - Convalidación Código Tributario (D.E.). Proyecto de ordenanza.

13. Expediente N° 4123-680/21 Cuerpo 1 - OOADQ. DE ASFALTO FRIO P/EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL PARTIDO DE PINAMAR. Proyecto de ordenanza.

14. Expediente N° 4123-0805/20 (D.E.) - Exenciones de tributos municipales obras particulares. Proyecto de ordenanza.

15. Expediente N° 4123-1945/20 (D.E) - Ordenamiento Espacio Público Gastronómico Pinamar 2020/21. Proyecto de ordenanza.

16. 4123-1954/2020 Cpo. 1 (D.E.) - 4123-1954/2020 Cpo. 1 "ADQUISICIÓN DE MODULOS ALIMENTARIOS POR PROGRAMA SAE" . Proyecto de resolución.

Comisión de Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción

17. Expediente Interno Nº 2192/2018 - MULTAS TRANSITO. Proyecto de ordenanza.

18. Expediente N° 4123-0917/2020 Cuerpo 1 - Horarios de Riego. Proyecto de ordenanza.

ORDEN DEL DIA

19. Expediente Interno N° 2482/21 (DE) - APARTAR DE SUS CARGOS TUMAS-PONCE. Proyecto de resolución.

Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes

20. Expediente Nº 4123-1956/15 - Expediente Interno Nº 1956/15 "Mención al Mérito y Beca Municipal". Proyecto de resolución.

21. Expediente Interno Nº 2486/2021 - Declaración de Interés Municipal Jardín de Colibríes. Proyecto de ordenanza.

Los Concejales debajo firmantes

22. Expediente Interno Nº1034/04 - Modificación Ley Provincial Ley Nº 11612. Proyecto de resolución.

Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Pinamar, 23 de Abril de 2021

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2457/20** caratulado "CJAL. MIGUEL ANGEL MIRANDA (F.D.T) - DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" Y;

CONSIDERANDO:

Que se observa una alta morosidad de padres que no cumplen con las obligaciones alimentarias para con sus hijos, y la necesidad de arbitrar desde todos los niveles estatales acciones, mecanismos y normas a los efectos de impulsar la plena satisfacción de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes;

Que la presente ordenanza refiere a la Ley 13.074 (modificada por Ley 14.652) y su Decreto Reglamentario 340/04, por la que se creó para todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, al Registro de Deudores Alimentarios Morosos se incorporan, mediante orden judicial, aquellas personas que adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, y su obligación alimentaria resulte de sentencia judicial o de convenio homologado;

Que, teniendo en cuenta las consecuencias que trae aparejada la inscripción de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -y sin perjuicio ello de las acciones penales que correspondan por el delito de violación de los deberes de asistencia familiar (tipificado e incorporado al Código Penal por Ley 13.944)-, dicho registro constituye una herramienta de protección para aquellos que, pese a tener reconocido judicialmente su derecho alimentario, se ven imposibilitados de recibirlo;

Que, de los diversos plexos normativos vigentes, varios de ellos de jerarquía constitucional, resulta una obligación del Estado proteger a los sectores más vulnerables contra los abusos de aquellos que, llamados por la ley a cumplir con su principal obligación, decidan deliberadamente y en perjuicio de su familia, eludir dichas obligaciones;

Que, así, y a título enunciativo, puede reseñarse a la Convención de los Derechos del Niño, la que en su artículo 27 inciso 4º dice: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero";

Que, teniendo en cuenta tales parámetros legales, y sin perjuicio de las consecuencias que trae aparejadas la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, resulta apropiado implementar en el ámbito local mecanismos tendientes a desalentar los incumplimientos de las obligaciones alimentarias, y que en la mayoría de los casos causan graves perjuicios en la calidad de vida, toda vez que colocan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres en un verdadero en estado de desamparo, y es allí donde el Estado debe intervenir arbitrando medidas que amparen a los sectores de mayor vulnerabilidad;

Que, en el caso del Estado Municipal, pueden establecerse otras restricciones que las previstas por la Ley 13.074 y su reglamentación, siendo objetivo de la presente ampliarlas en miras a un mejor y más rápido resultado para quienes su derecho alimentario se ha visto menoscabado;

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta conveniente que aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, no puedan ingresar a la administración pública municipal como funcionarios, en cualquiera de sus áreas, o en otros organismos públicos cuando su sueldo lo abone el Estado Municipal;

Que a pesar del esfuerzo realizado por la Justicia y por el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, se percibe claramente éste fenómeno disvalioso que atraviesa a la comunidad toda, incluido nuestro Partido de Pinamar.-

Que atento lo dicho y la responsabilidad que posee el gobierno municipal respecto al cuidado y mejora de la calidad de vida de nuestros habitantes, es que resulta imperioso instrumentar una herramienta legislativa, cuyo fin sea compeler a los obligados alimentarios morosos a cumplimentar la prestación asistencial a su cargo mediante la aplicación de una serie de restricciones para acceder a actuaciones generales municipales.

Que en estos casos, donde se pone en juego el sustento familiar, el cumplimiento de las obligaciones de carácter alimentario reviste singular interés por el bien jurídico tutelado;

Que la recientemente incorporada Agenda 2030, sancionada en este Honorable Recinto con fecha 12 de marzo de 2021, consagra entre sus objetivos lograr la seguridad alimentaria, promover la igualdad de genero, empoderando a las mujeres y niñas, garantizar una vida sana para todos y todas, y lograr un acceso a la justicia para todas y todos.

Que esta herramienta jurídica debe concebirse como un complemento de la tarea del órgano jurisdiccional y de la tarea realizada por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del dictado de la Ley Nº 13.074 y concordantes.-

POR ELLO:

La comision Interpretación de Asuntos Legales y Especiales de eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Impleméntase en el ámbito del Partido de Pinamar, y en el marco de los trámites y actos administrativos que se determinan a partir del artículo siguiente, y con anterioridad a la decisión final que emane de la administración, la consulta previa y obligatoria al Registro de Deudores Alimentarios Morosos, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de obtener un "Certificado de Libre Deuda Alimentaria".-

ARTICULO 2: El certificado de libre deuda alimentaria se solicitara en el marco de los tramites administrativos de otorgamiento de concesiones, licitaciones, permisos, habilitaciones comerciales y/o industriales, como también: a) Para la obtención de permisos de espectáculos, b) la obtención de concesiones para la explotación comercial o la prestación de servicios, c) transferencias de fondos de comercio, d) la obtención de permisos o autorización de rifas, e) tramitación de licencias de conducir con la salvedad indicada en el art. 5 in fine de la Ley Provincial 13074. El certificado de libre Deuda alimentaria se requerirá tanto para tramites iniciado por personas humanas como para los tramites que inicien personas jurídicas, en cuyo caso, el certificado se solicitara a nombre delos socios gerentes, en los casos de sociedad de responsabilidad limitada, o de los Directores, para el caso de sociedades Anónimas.-

ARTICULO 3: Aquellas personas que pretendan inscribirse como proveedores de la Municipalidad de Pinamar deberán, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a los demás requisitos, una certificación en la que conste que no se encuentran incluídos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Para el supuesto de encontrarse inscriptos en el mencionado registro, se lo inscribirá como proveedor en forma provisoria, por un plazo de 60 días, a fin de que el interesado pueda regularizar su situación, no obstante lo cual no percibirá pago alguno hasta que obtenga el Certificado de Libre Deuda Alimentaria.-

ARTICULO 4: No se designarán como funcionarios municipales a aquellas personas que se encontraran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, propiciará reformas a su reglamento interno, tendientes a incorporar al estudio de los diplomas, la respectiva certificación de libre deuda alimentaria.

ARTICULO 5: Para el caso de que en un futuro existan planes municipales de viviendas, el otorgamiento o adjudicación, a título oneroso o gratuito de las mismas (las viviendas de planes sociales construidas por el Municipio) o la cesión de los derechos emanados de las mismas, será requisito la presentación del certificado donde conste que el titular, o en su caso, cedente y cesionario, no se encuentran incluidos en el registro.

ARTICULO 6: La violación de las disposiciones de la presente ordenanza hará pasible a los funcionarios públicos de las sanciones previstas en el régimen normativo que les resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

ARTICULO 7: El Departamento Ejecutivo Municipal designará, por vía reglamentaria, la Autoridad de Aplicación a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 8: El trámite de libre deuda ante el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Buenos Aires correrá por cuenta del interesado.

ARTICULO 9: Por via reglamentaria, el Departamento Ejecutivo determinará los plazos y condiciones de cumplimiento de la normativa sancionada, teniendo en cuenta que el legitimo ejercicio de la actividad civil y comercial procure el cumplimiento eficaz de los objetivos consagrados en la presente Ordenenza.

ARTICULO 10: Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2083/11** (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) caratulado PARTIDA MUNICIPAL - 00018467-4 NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. IV SEC. F MANZ. 465 PARC. 9; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2011 se presentó ante la Municipalidad de Pinamar (Expediente Nº 4123-2083/2011) el Sr. Raul TORRES y su esposa la Sra. Liliana MENEGUETTI como titulares de la parcela en cuestión solicitando que se regularice la traza de la calle Santa Rosa de Lima;

Que el 07 de abril de 2015 por nota presentada a este Cuerpo Deliberativo por los vecinos de la localidad, se cuestiona la titularidad de las parcelas afectadas;

Que el 08 de Mayo de 2018 se rechaza la solicitud del Sr. TORRES por no poder acreditar la titularidad de la parcela (ver **Decreto Nº 0999/18**);

Que en la actualidad en la base de datos de la Municipalidad de Pinamar la titularidad de la parcela 9 de la manzana 465 se encuentra en cabeza del Sr. Raul TORRES;

Que el 03 de diciembre de 2020 por la Nota Interna Nº 205/2020 se solicitó el expediente del visto al Departamento Ejecutivo;

Que a la fecha el Departamento Ejecutivo no ha remitido la documentación solicitada;

Que el sistema informático de esta Municipalidad ubica las actuaciones en Jefatura de Gabinete desde el 01 de diciembre de 2020;

Que este Cuerpo Deliberativo requiere la remisión de las actuaciones para su análisis;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, en un plazo máximo de diez (10) días, remita las actuaciones del **Expediente Nº 4123-2083/11** caratulado "PARTIDA MUNICIPAL - 00018467-4 NOMENCLATURA CATASTRAL CIRC. IV SEC. F MANZ. 465 PARC. 9" a este Honorable Concejo Deliberante para su análisis.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2484/21** Caratulado: "GLEREAN CESAR - HABILITACION PRODUCTOS CONGELADOS" y;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 2721** Señor Cesar GLEREAN se presenta y solicita poder habilitar un comercio para la venta de productos congelados, envasados al vacío y sellados desde su origen, en un local ubicado en Jason Nº 1080 (Pinamar);

Que dicho inmueble está comprendido en el C.O.U en la Zona U1p, lo cual no le permite habilitar dicho rubro;

Que la zonificación donde se comprende dicha actividad es la Zona U2p, la cual encuadra a los frentistas de la calle Jason de la vereda opuesta al local sobre el que se realiza la solicitud;

Que la zonificación U1p encuadra emprendimientos de mayor envergadura e impacto tales como Supermercados;

Que la habilitación de comercios de menor impacto al permitido para la zonificación U1p descongestiona el núcleo urbano de la ciudad y también genera nuevas fuentes de trabajo, en un año sumamente complejo;

Que la **Ordenanza Nº 5434/19** incorpora el concepto de analogía para definir usos comerciales de características similares;

Que este Cuerpo Deliberativo considera oportuno y conveniente luego de analizar la petición, autorizar al Departamento Ejecutivo a otorgar una habilitación de manera excepcional y por el lapso de duración del contrato de locación, al Sr. Cesar GLEREAN para que desarrolle la actividad comercial de "Venta de Productos Congelados";

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el presente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a habilitar de manera excepcional y por el lapso de duración del contrato de locación, al Sr. Cesar GLEREAN la actividad comercial "Venta de Productos Congelados" en el inmueble ubicado en Jason Nº 1080 (Pinamar) previa verificación por parte de las autoridades competentes en relación a la Seguridad, Salubridad e Higiene.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-2846/2003 OBR caratulado LANDI SA - CIRC. IV SEC. F MANZ. II PARC. 2a; y

CONSIDERANDO:

Que el 10/12/2003 LANDI S.A. y Javier PORJOLOVSKY inician el Expte. Nº 2846/2003 OBR para la construcción de una obra de 168.4 m2 de uso comercial.

Que a pesar de que los planos presentados nunca fueron aprobados por la Municipalidad de Pinamar se inicia la construcción sin el permiso correspondiente, y por ello se intima al propietario a paralizar los trabajos;

Que el 18/05/2005 se sanciona al propietario por la construcción de "OBRA SIN PERMISO" mediante el Decreto Nº 0901/2005;

Que en septiembre de 2017 se presenta en el Expediente Nº 4123- 2498/17 un plano de ampliación solicitando una autorización para construir un parador de 589,62m2;

Que la autorización fue negada por la Secretaría de Planeamiento marcando, además, que tanto la construcción como su ampliación ya se encontraban realizadas sin autorización alguna lo que convierte en extemporáneo los planos presentados (ver fs. 4/9 Exp. Interno Nº 2381/2020);

Que el 05/01/2018 el Inspector del Frente Marítimo y Planeamiento realiza la medición de la construcción construida que invade la calle "Rambla Norte", adjunta el croquis y calcula la multa de la Obra sin permiso;

Que el 09/02/2021 se remitió, por el Expediente Interno Nº 2381/2020, la Denuncia al Honorable Tribunal de Cuentas con las irregularidades detectadas;

Que mientras se aguarda la decisión del Honorable Tribunal de Cuentas corresponde la remisión de las actuaciones del visto al D epartamento Ejecutivo;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el siguiente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase las actuaciones del Expediente Nº 4123-2846/2003 OBR al Departamento Ejecutivo a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente N° 4123-0636/2020 Cpo. 1 caratulado "Contingencia Coronavirus" (que se encuentra en el departamento ejecutivo) y ;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 2731** solicita a este Honorable Concejo Deliberante la renovación de permiso para desarrollar la actividad comercial de Kiosco en su domicilio otorgado mediante la Norma 5473/19

Que mediante la **Ordenanza Nº 5720/20** se prorrogan de forma general el uso precario hasta el 05 de abril del 2021 beneficiando al listado del ANEXO 1 de la misma

Que la Comisión de Planeamiento analizó la solicitud y en un todo de acuerdo ante la situación por la Emergencia Sanitaria y Económica que atraviesa la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Pinamar mediante Acta N°07/21 entienden necesario atender de forma general y otorgar un permiso precario a los beneficiarios del ANEXO 1 de la Norma N°5720/20

.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a prorrogar, por el término de un año a los permisos precarios enunciados en el anexo 1 de la presente.

ARTICULO 2: Autorizase al Departamento Ejecutivo a labrar actas de inspección en dichos establecimientos al único efecto de realizar un relevamiento actualizado de las actividades y responsables afectados a ellos.

ARTICULO 3: Los titulares de los comercios comprendidos en la presente norma (que se agregan como anexo 1) y que quieran obtener el beneficio, deberán presentarse en un plazo de no más de 30 días hábiles en la Dirección de Comercio y Habilitación.

Dicho Plazo no es prorrogable, en caso de no presentarse a solicitar el beneficio, el titular del comercio no podrá obtener el mismo.

ARTICULO 4: A través de la Dirección de Fiscalización se deberá notificar a los beneficiarios de la Presente Norma.

ARTICULO 5: De Forma

ANEXO 1

- Señor Christian Mario Bermudez. Actividad comercial: rotisería (**Ordenanza Nº 5460/19**).

- Señora Juana Chirino. Actividad comercial: Kiosco (**Ordenanza Nº 5462/19**).

- Señora Noelia Jimena Navarro. Actividad comercial: Kiosco (**Ordenanza Nº 5461/19**).

- Señora Hilda Olimpo Zamudio. Actividad comercial: Kiosco (**Ordenanza Nº 5473/19**).

- Señor Policarpio Sonko Limachi. Actividad comercial: Kiosco (**Ordenanza Nº 5474/19**).

- Señor Cirilo Condori Quita. Activad comercial: Kiosco (**Ordenanza Nº 5477/19**).

- Señor Fernando Horacio Villalba. Actividad comercial: taller mecanico de motos (**Ordenanza Nº 5451/19**).

- Señor Cristian Alejandro Rodriguez. Actividad industrial/artesanal: premoldeados (**Ordenanza Nº 5452/19**).

- Señor Daniel Adolfo Nikodem. Actividad comercial: taller mecánico de botes náuticos (**Ordenanza Nº 5453/19**).

- Señora Rebeca Saenz Peña. Actividad comercial: vivero orgánico (**Ordenanza Nº 5594/19**).

- Señor Edgardo Santilli. Actividad comercial: taller mecanico. (**Ordenanza Nº 5433/19**).

- Señor Gabriel Sebastian Elias. Actividad comercial: taller mecanico (**Ordenanza Nº 5430/19**)

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Interno N° 2485/2021 Caratulado: "María Victoria Palazzolo - Habilitacion verduleria"

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 2729/21** se presenta la Señora Victoria Palazzolo DNI: 18.234.538 y solicita un permiso para desarrollar la actividad de Verdulería en su domicilio sito en la Calle San Petesburgo N° 1783 (casa N° 16) de la Localidad de Ostende.

Que la peticionante manifiesta estar atravesando una situación de salud grave lo cual le impide trabajar.

Que se debatió el requerimiento de la Señora Palazzolo en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y se resolvió otorgar un permiso de uso precario sujeto a informe socio ambiental de la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad de Pinamar.

Que dadas las particularidades del caso, este Cuerpo Deliberativo vería con agrado acceder a lo peticionado y conceder el permiso de uso precario por un plazo determinado.

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar por el plazo de un (1) año, previo informe socio-ambiental de la Dirección de Discapacidad, un permiso de uso precario a la Señora Victoria Palazzolo, DNI: 18.234.538 para la Actividad Comercial de Verdulería en el domicilio sito en calle San Petesburgo N° 1783 (casa N° 16) de la Localidad de Ostende, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2961/16** con todos sus cuerpos caratulado "Llamado a Licitación Pública por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos", y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramitó la contratación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a través de la Licitación Pública Nº 12/2017.

Que dicho servicio, fue adjudicado a la empresa Bodegas y Viñedos Santa Elena S.R.L., conforme **Decreto Nº 2701/17** y **Decreto Nº 2705/17** , celebrándose el contrato N° 271/17.

Que conforme se prevé en el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la prestación del servicio, el plazo de duración del contrato es de 3 años, habiendo operado el término del plazo de vigencia original del mismo el 31 de octubre de 2020.

Que el artículo 13º del Pliego en cuestión establece que vencido el término de vigencia del contrato el Contratista estará obligado a requerimiento de la Municipalidad a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que, asimismo, se dispone que la prestación del servicio durante dicho lapso será retribuida en la misma forma que durante el plazo contractual con todas las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato.

Que, en este marco, mediante el **Decreto Nº 1997/20** el Departamento Ejecutivo ordenó la extensión del contrato por el término de 180 días corridos, desde el 1º de noviembre de 2020.

Que, por su parte, el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares en sus Cláusulas Legales, establece que: "La Municipalidad se reserva el derecho de prorrogar el contrato, respetándose los valores contractuales, conforme el artículo 231 de la LOM, quedando facultada la autoridad de aplicación a disponer dicha prórroga."

Que el citado artículo 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (**Decreto Ley Nº 6769/58**) dispone que: "El término de las concesiones no será superior a treinta (30) años. Al vencimiento de este plazo, con acuerdo de las partes, podrán ser prorrogadas por sucesivos períodos de diez (10) años cuando el contrato original fuera de treinta y de un tercio del tiempo primitivamente convenido cuando la concesión haya sido otorgada por menos de treinta (30) años. La Municipalidad expresará su consentimiento a la prórroga mediante el voto de la mayoría absoluta del Concejo, y nunca antes del año de la fecha de vencimiento de la concesión."

Que la SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS manifestó que previendo el vencimiento de la extensión contractual ya aprobada el 30 de abril del corriente año, resulta necesario hacer uso de la figura prevista en el citado artículo 12º del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de aprobar una prórroga del plazo de vigencia del contrato por el término de seis meses a partir del 1º de mayo de 2021, teniendo en cuenta el límite temporal máximo previsto en el citado artículo 231º de la LOM.

Que dicha SECRETARIA indicó que la prórroga propiciada resulta conveniente a fin de asegurar la continuidad del servicio de forma ininterrumpida con posterioridad al 30 de abril de 2021. Asimismo, señala que encontrándose prevista dicha facultad en forma expresa en el Pliego de Bases y Condiciones su aplicación permite continuar con las tareas de elaboración de la documentación que regirá el próximo llamado a Licitación Pública.

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires tiene dicho que: " la posibilidad de prórroga del contrato de locación de servicios traído en consulta debe estar estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, ya que la contratación se rige por las cláusulas establecidas en dicho instrumento."

"Asimismo, al estar en juego la prestación de un servicio público como lo es la recolección de residuos, se debe garantizar la continuidad del mismo." (Nº UI 30464, Expediente 4059-2026-2019).

Que, por otra parte, corresponde en esta instancia homologar la extensión dispuesta por el **Decreto Nº 1997/20** por los meses de servicio comprendidos en el ejercicio 2021, conforme lo previsto en el artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

La comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a aprobar la prórroga del contrato celebrado con Bodegas y Viñedos Santa Elena S.R.L., relativo al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, desde el 1º de mayo del 2021 hasta el 31º de abril del 2022.

ARTICULO 2: Homológuese el **Decreto Nº 1997/20** en lo relativo a la extensión del plazo del servicio dispuesto en uso de las facultades previstas en el articulo 13º de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones, por los meses comprendidos en el ejercicio 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 273 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 3: El gasto que demande el cometido se imputará a la Partida y Finalidad que corresponda del Presupuesto de Gastos.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1032/04** caratulado "Ordenamiento de Tránsito Vehicular"; y

CONSIDERANDO:

Que la pérdida de patentes durante las intensas lluvias es una problemática habitual que perjudica tanto a los residentes de la localidad como así también al turismo que visita;

Que la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Pinamar comenzó a recibir patentes extraviadas y realizó su difusión en las redes sociales para colaborar con los vecinos;

Que la iniciativa adoptada por la Dirección de Tránsito responde de la necesidad de la numerosa cantidad de personas que extravían la patente durante los eventos meteorológicos;

Que en la Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos se dió tratamiento a un **Proyecto de Ordenanza** para profundizar esta iniciativa y materializar el proceso de depósito y devolución de patentes a sus propietarios en una política pública;

Que este Cuerpo Deliberativo ve con agrado solicitar al Departamento Ejecutivo que dictamine respecto a la viabilidad del proyecto;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el presente

Proyecto de Comunicacion

ARTICULO 1: Remítase el expediente del visto al Departamento Ejecutivo para que a través de sus áreas competentes realice un informe respecto a la viabilidad del **Proyecto de Ordenanza** obrante a fs. 64.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial,

cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Interno Nº 2460/2020 Caratulado: "NORMA FLEITAS - PERMISO APERTURA KIOSCO" y;

CONSIDERANDO:

Que por **Nota Nº 2628** Sra. Norma FLEITAS se presenta y solicita poder habilitar un comercio del rubro "Kiosco", en su domicilio ubicado en Pringles Nº 1180 (Ostende);

Que la peticionante manifiesta encontrarse desempleada y que percibe como único ingreso la pensión de discapacidad que le fue otorgada hace dos meses;

Que adjunta su Certificado Unico de Discapacidad con el diagnóstico de "Degeneración de la Mácula y del polo posterior del ojo Vision subnormal de ambos ojos" (ver fs. 4);

Que por la Comunicación Nº 3864/2020 se solicita al Departamento Ejecutivo, un Informe socio ambiental de la Sra. Norma FLEITAS (ver fs. 8);

Que en el Informe socio ambiental, la Lic. Maria TETAZ ve con agrado acceder a lo peticionado ya que no solo ayudaría a la economía familiar como otra fuente de ingresos, sino que también favorecería a la Sra. FLEITAS a desempeñarse laboralmente por cuenta propia por primera vez desde que se desarrolló su problema de salud (ver fs. 13);

Que dadas las particularidades del caso el Cuerpo Deliberativo considera oportuno y conveniente autorizar al Departamento Ejecutivo a habilitar el comercio del rubro "Kiosco" en el domicilio de la Sra. Norma FLEITAS;

POR ELLO:

La Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos eleva el presente

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a habilitar por el plazo de un (1) año a la Sra. Norma FLEITAS DNI: 24.812.588, la actividad comercial "Kiosco" en el inmueble ubicado en Pringles Nº 1180 de la localidad de Ostende, previa verificación por parte de las autoridades competentes en relación a la Seguridad, Salubridad e Higiene.

ARTICULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0508/21 Cuerpo 1** caratulado " DIRECCION DE CONTRATACIONES - ADQUISICION DE RESMAS PARA DISTINTAS AREAS MUNICIPALES . " ; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto Nº 0490/21** se convocó a Licitación Privada Nº 06/2021 para la adquisición de resmas para las distintas áreas municipales;

Que el acto de oferta privada, tuvo la presentación de un solo oferente, el Sr. Lechuga Fabricio Lujan, según providencia de la Dirección de Contrataciones de fs. 99/100;

Que se trata de una oferta ventajosa para los intereses municipales, debiendo aplicar el contenido del Artículo 155º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que se debe confeccionar del acto administrativo que legitime lo expresado, en concordancia con lo expuesto por el Departamento Ejecutivo en fs. 101.

POR ELLO:

La comisión de Presupuesto Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a adjudicar la Licitación Privada N° 06/2021, a los renglones, proveedor e importe que se citan a continuación, en consonancia con el Detalle de Adjudicación obrante en fs. 99/100, para la adquisición de resmas para las distintas áreas municipales:

.

OFERENTE N° 1: LECHUGA FABRICIO LUJAN, los renglones: 2, 3, 4 y 5, por un importe de $1,420,745.80.- (Pesos Un millón cuatrocientos veinte mil setecientos cuarenta y cinco con 80/100.).-

ARTICULO 2: Los renglones 1 y 6 se declaran desiertos.

ARTICULO 3: El gasto que demande lo adquirido en la Licitación de referencia se imputara a la Jurisdicción 1.1.1.01.13.001 Asesoria Legal, técnica y Letrada, 1.1.1.01.08.000 Secretaría de Seguridad Ciudada , 1.1.01.12.000 Jefatura de Gabinete, 1.1.1.01.10.000 Secretaría de Educación, 1.1.1.01.09.000 Secretaria de Deportes y Educación Física, 1.1.1.01.14.000 Secretaria de Cultura, 1.1.1.01.03.000 Secretaría de Gobierno, 1.1.1.01.01.000 Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, 1.1.1.01.04.000 Secretaria de Salud, 1.1.1.01.05.000 Secretaría de Servicios Urbanos e Infraestructura, 1.1.1.01.02.000 Secretaria de Hacienda y Modernización, 1.1.1.01.07.000 Secretaría de Planeamiento, Vivienda y Hábitat, 1.1.1.02.00.000 Honorable Concejo Deliberante, 1.1.1.01.15.000 Secretaría de Paisaje y medio Ambiente, 1.1.1.01.06.000 Secretaria de Desarrollo Social, Categoría Programática 13.01.00 Act. Cent. Asesoría Letrada, 33.01.01 Policía Comunal Ley 13210, 12.00.00 Jefatura de Gabinete, 10.00.00 Actividad Central de Educación, 32.00.00 Programa Deportes, 31.00.00 Programa Cultura, 03.00.00 Act. Cent. Gobierno, 21.01.01 Pinamar Emprende, 20.01.01 Actividad Prog. Zoonosis, 30.00.00 Programa Turismo, 05.00.00 Act. Cent. Serv. Urbanos y Públicos, 41.00.00 Prog. Serv. Urbanos, 38.00.04 S.A.M.O Sistema de Atención Médica Organizada, 02.00.00 Act. Cent. Hacienda, 08.00.00 Act. Cent. Plan. Proyectos y Medio Ambiente, 07.00.00 Actividad Central HCD, 15.00.00 Act. Central, Paisaje y Medio Ambiente, 08.02.01 Oficina de vivienda y Hábitat, 06.00.00 Act. Cent. Desarrollo Social, 39.00.00 Prog. Desarrollo Social, 39.00.02 Dirección General de Gestión y Coordinación Territorial, 39.00.03 Dirección Institucional, de la Familia y Acceso a Justicia, 39.00.04 Dirección de Empleo y producción, 39.01.11 Centro Coordinación de Dia- Casa del

Adolescente, Fuente de Financiamiento 1.1.0 Tesoro Municipal, 1.3.1 De Origen Municipal, 1.3.2 De Origen Provincial, objeto del Gasto 2.3.1 Papel de escritorio y cartón.

ARTICULO 4: De Forma. -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0891/02 Cuerpo 2 Alcance 3** caratulado "Convalidación Código Tributario", que se encuentra en el Departamento Ejecutivo, las modificatorias al mismo, la **Ordenanza Nº 2935/03** , **Ordenanza Nº 4233/12** , **Ordenanza Nº 4397/14** , la **Ordenanza Nº 4773/16** , **Ordenanza Nº 4780/16** , **Ordenanza Nº 4864/16** , **Ordenanza Nº 5098/17** , **Ordenanza Nº 5245/18** , **Ordenanza Nº 5353/18** ;

CONSIDERANDO:

Que corresponde sancionar una Ordenanza para autorizar las Eximiciones y Exenciones de carácter general para el Ejercicio 2021;

Que la ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 40 faculta al Honorable Concejo Deliberante a establecer un régimen de exenciones parciales o totales al pago de las Tasas Municipales el que tendrá vigencia por el Ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida;

Que las Ordenanzas del Visto han sido sancionadas oportunamente.

Que por consiguiente se hace necesario dictar una nueva disposición para el año en curso;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 2935/03** , que trata sobre la liberación del pago de cargas económicas a las personas que acrediten discapacidad en términos de las leyes 22.431 y 10.592 y sus reglamentaciones y que no estén alcanzados por lo dispuesto en la **Ordenanza Nº 5353/18** . Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 2: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 3062/03** Código Tributario Texto Ordenado por **Decreto Nº 1234/07** , Anexo I, Parte General, Titulo XI, De las Exenciones y sus modificatorias. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 3: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 3062/03** Código Tributario Texto Ordenado por **Decreto Nº 1234/07** , Anexo I, Parte General, Titulo XII, De las Eximiciones y sus modificatorias. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 4: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 4233/12** , que trata sobre Eximición del pago de Tasas Municipales a Veteranos de Guerra. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 5: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 4397/14** , Artículos 2, 3 y 4 que trata sobre Eximición de Impuestos, Programas de Crédito Argentino (Pro.Cre.Ar.). Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 6: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 4773/16** que trata sobre Eximición de Derechos Ocupación o Uso de Espacios Públicos y Derechos de Publicidad y Propaganda para eventos deportivos y culturales. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/04/2020 hasta el 30/11/2021.

ARTICULO 7: Convalídense los alcances del Articulo 12 de la **Ordenanza Nº 4864/16** , que trata sobre la eximición del pago de habilitación a aquellos establecimientos gastronómicos que soliciten el

rubro exclusivo para elaboración y expendio de alimentos libres de gluten. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 8: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 5245/18** que trata sobre Exención de pago de tasas a Martilleros y Corredores Públicos del Partido de Pinamar. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 9: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 5353/18** , que trata sobre la liberación del pago de cargas económicas a las personas titulares de única vivienda de ocupación permanente con discapacidad y/o al que tuviere familiar discapacitado a cargo. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 10: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 2935/03** , que trata sobre la liberación del pago de cargas económicas a las personas que acrediten discapacidad en términos de las leyes 22.431 y 10.592 y sus reglamentaciones y que posean una residencia en el partido no menor a dos años para aquellos casos que no estén comprendidos en la **Ordenanza Nº 5353/18** . Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 11: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 5398/19** , que trata sobre Eximición del pago de Patentes a Veteranos de Guerra. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 12: Convalídense los alcances de la **Ordenanza Nº 5121/17** y 5587/19, que trata sobre Eximición del pago de Derecho de Ocupación Espacios Públicos para eventos deportivos y culturales que no superen los 3 días. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 31/03/2021.

ARTICULO 13: Convalídense los alcances de los artículos 3º, 7º, 8º y 11º de la **Ordenanza Nº 4780/16** que trata sobre descuentos en Tasas y Derechos municipales. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 14: Convalídense los alcances del artículo 2 de la **Ordenanza Nº 5358/19** que trata sobre descuentos en la Tasa de Seguridad e Higiene. Entiéndase la vigencia de esta disposición desde el 01/01/2021.

ARTICULO 15: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0680/21 Cuerpo 1** Caratulado: "ADQ. DE ASFALTO FRIO P/EL MANTENIMIENTO DE LAS CALLES DEL PARTIDO DE PINAMAR" y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 0489/2021 se procedió al llamado a Licitación Privada N° 05/2021 para la adquisición de Asfalto en frio para el mantenimiento de las calles del Partido de Pinamar.

Que con fecha 25/03/2021 se efectuó la apertura de sobres conteniendo respuestas del acto de oferta citado, conforme surge del acta a fojas 31 del Expediente del visto.

Que a fs. 72 obra informe de la Dirección de Contrataciones, avalado por la Secretaria de Hacienda y Modernización, sugiriendo adjudicar a la oferta presentada, por ofrecer las especificaciones solicitadas y costos dentro de los parámetros beneficiosos para el municipio, en consonancia con lo expresado por la Secretaria de Servicios Urbanos en folios 70 y 71 del Expediente del visto.

Que por Decreto Nª 0617/2021 obrante a fs. 74 se adjudicó la Licitación Privada N° 05/2021.

Que por el Artículo 1° se dispuso la adjudicación de los renglones 1 y 2 ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante atento la necesidad y urgencia de contar con los productos, y en el marco de lo prescripto en el artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que la suma correspondiente a estos renglones asciende a $ 4.628.800,00 (Cuatro Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ochocientos Pesos con Cero Centavos).

Que corresponde convalidar la adjudicación de las ofertas únicas;

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Convalidase la adjudicación de los renglones de única oferta indicados en el artículo 1° del Decreto Nº 0617/2021 obrante a fs. 74 del expediente del visto por la suma de $ 4.628.800,00 (Cuatro Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ochocientos Pesos con Cero Centavos) para la adquisición de asfalto en frio para el mantenimiento de las calles del Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-0805/20** Caratulado: "Exenciones de tributos municipales obras particulares" (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) ; y la ORDENANZA Nº 5678/2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogo la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que dentro de las actividades mencionadas se encuentra expresamente la vinculada a la construcción (trabajo en Obras Particulares dentro del Partido de Pinamar).

Que esta actividad es una de las principales que se desarrolla durante la mayor parte del año con fuerte impacto en la economía local del Partido.

Que en atención de la repercusión económica existente por las consideraciones expuestas a lo largo de estos considerandos, se cree oportuno impulsar, incentivar y promover la actividad vinculada a la construcción.

Que ello se traduce a que como política desde el estado Municipal se implemente un régimen de exención vinculado al pago de los derechos de construcción destinados a incentivar tal actividad, generar empleo y movimiento económico por un plazo determinado.

Que el artículo 40 de la L.O.M establece: "Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios".

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Exímase del pago de los derechos de construcción correspondientes a las obras y/ o ampliaciones que se inicien dentro de las zonas unifamiliares según COU local vigente.

ARTICULO 2: Tal régimen de exención tendrá vigencia desde su promulgación hasta el día 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 3: El particular interesado deberá acreditar el inicio de obra dentro de los treinta (30) días de haber obtenido el plano de obra autorizado, bajo apercibimiento de perder el beneficio otorgado por la presente ordenanza, a excepción de residentes que presenten planos de hasta 120 m2 de construcción para construcciones nuevas y 60 m2 para las ampliaciones.

ARTICULO 4: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Trilones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-1945/20 Cuerpo 1** Caratulado: "Ordenamiento Espacio Público Gastronómico Pinamar 2020/21" (Que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogo la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por **Ordenanza Nº 5683/20** se adhirió a la Ley Provincial N° 14.209 Declarando de interés al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Ciudad, considerándolo prioritario dentro de las políticas de nuestro Municipio.

Que el Partido de Pinamar no es ajeno a la compleja realidad sanitaria que atraviesa el país por la pandemia covid-19, la cual se suma a la grave situación económica en que el mismo se encuentra inmerso y que se magnifica por las antes mencionada.

Que el protocolo para la actividad gastronómica establece la reducción respecto a la capacidad de uso en su interior, debiendo proveer el estado municipal en consonancia con lo dicho, alternativas a tal restricción, toda vez que la gastronomía importa una de las principales actividades que se desarrollan durante todo el año con fuerte impacto en la economía local del Partido.

Que producto del sistema de Fases implementado por jefatura de Gabinete de ministros de la Provincia Buenos Aires, el sector gastronómico se vio restringido en su actividad.

Que por **Ordenanza Nº 5698/20** se autorizó al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de la tasa de uso u ocupación del espacio público para la colocación de mesas y sillas a los contribuyentes con autorización, titulares de emprendimientos gastronómicos ubicados en el Partido de Pinamar, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Que por **Ordenanza Nº 5779/20** se prorrogo la **Ordenanza Nº 5698/20** hasta el 30 de abril inclusive de 2021.

Que por Articulo 2 de la **Ordenanza Nº 5779/20** se autorizó al Departamento Ejecutivo a implementar ampliaciones de veredas y aceras con reducción de carriles de circulación sobre la calle para la colocación de sillas y mesas, en aquellos lugares de nuestra comuna que por su naturaleza impliquen una actividad gastronómica que produzca aglomeración de personas.

Que de cara a un año en curso que continúa golpeado por la Pandemia este Cuerpo considera oportuno y necesario continuar con estas políticas públicas que beneficien al sector Gastronómico local.

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Exímase del pago de la tasa de uso u ocupación del espacio público para la colocación de mesas y sillas a los contribuyentes con autorización, titulares de emprendimientos gastronómicos ubicados en el Partido de Pinamar.

ARTICULO 2: Expansión gastronómica. Autorizase al Departamento Ejecutivo a implementar, por el plazo de vigencia de la presente ordenanza, ampliaciones de veredas y aceras con reducción de carriles de circulación sobre la calle para la colocación de sillas y mesas, en aquellos lugares de nuestra

comuna que por su naturaleza impliquen una actividad gastronómica que produzca aglomeración de personas.

A tal fin el Departamento Ejecutivo autorizará mediante la Dirección de Espacio Público, previa petición mediante inscripción del interesado (muñido del correspondiente proyecto a su costo), en la pagina web www.pinamar.gob.ar/excepcionesespaciopublico, la implementación de tales usos bajo un criterio urbanístico, arquitectónico y estético homogeneizado.

ARTICULO 3: Autorización. Autorizase al Departamento Ejecutivo a implementara por vía reglamentaria, los espacios públicos a los que hace referencia la presente ordenanza, pudiendo disponer restricciones de calzada, cambios temporales de sentidos de circulación en calles, horarios de restricción y/o suspensión de circulación, incorporación de señalización y enseres propios al cumplimiento de la presente autorización, debiendo garantizar la óptima utilización del espacio público y la seguridad de la comunidad.

ARTICULO 4: Seguridad. El Departamento Ejecutivo deberá incluir la presencia de personal de control y demás componentes necesarios para garantizar la seguridad peatonal y a la par el distanciamiento social mientras mantenga vigencia del Decreto Nacional de Aislamiento y/o Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

ARTICULO 5: Beneficiarios: Se entiende por emprendimiento gastronómico todos aquellos bares, confiterías y comercios afines que desarrollen sus actividades en forma normal y habitual dentro del partido de Pinamar.

ARTICULO 6: Plazo: Los interesados deberán solicitar la eximición de la tasa objeto de la presente ordenanza antes del 30 de Octubre de 2021.

ARTICULO 7: La presente norma tendrá como plazo máximo de exención hasta el 1 de diciembre inclusive del año en curso.

ARTICULO 8: Documentación. El solicitante deberá iniciar el expediente municipal de eximición de la tasa de uso u ocupación de espacio público acompañando fotocopia del documento, habilitación del lugar comercial, las declaraciones juradas pertinentes, y la constancia de libre deuda de la tasa objeto de la presente ordenanza.

ARTICULO 9: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente 4123-1954/2020 Cpo. 1 caratulado "ADQUISICION DE MODULOS ALIMENTARIOS POR PROGRAMA SAE", que se encuentra en el Departamento Ejecutivo ; y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de garantizar la igualdad real de oportunidades, fomentar la inserción educativa y propender a la integración educativa de los sectores más postergados de la sociedad, se torna necesario efectuar modificaciones en la implementación del mecanismo denominado "Servicio Alimentario Escolar" (SAE), en las Escuelas Públicas de Gestión Estatal de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en tal sentido, el Servicio Alimentario Escolar (SAE) integrará al procedimiento de ejecución implementado por convenio, una modalidad específica acordada con los Municipios, mediante el cual se transfieren los recursos necesarios a los fines de garantizar, una adecuada nutrición de los alumnos que concurren a las escuelas públicas provinciales;

Que tal mecanismo se implementa en razón de la inmediatez que poseen los Municipios con la población escolar involucrada y a fin de dar una respuesta eficaz a dicha demanda social cuyo cumplimiento es un auténtico deber para el Estado.

Que en razón de la pandemia del COVID-19, se estableció el cierre de los comedores, para garantizar el ASPO y DISPO, entregándose a las familias de los estudiantes un bolsón de alimentos.

Que en la tarea de separación y armado de las bolsas en función de la suspención de las actividad presencial fue realizada mes a mes por los docentes y auxiliares de las instituciones educativas y realizaban la entrega de la mercadería.

Que encontrándose los docentes en el dictado de clases presenciales, es imposible continuar desarrollando esa tarea, correspondiendo al municipio, la entrega de los bolsones ya armados a cada institución educativa para proceder directamente a su entrega.

Que el servicio no ha sido prestado en el mes de abril, dejando sin alimento a las y los estudiantes, privándolos del derecho humano a la alimentación

POR ELLO:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas en uso de facultades que le son propias eleva el siguiente:

Proyecto de Resolucion

ARTICULO 1: instase al departamento ejecutivo a través del área que estime corresponder disponga el inmediato cumplimiento de la prestación del servicio alimentario escolar (SAE) arbitrando los medios necesarios para el armado y distribución de bolsones alimentarios. a la totalidad de los establecimientos públicos educativos en sus tres niveles: inicial, primario y secundarios.

ARTICULO 2: de forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2192/18** Caratulado: "MULTAS TRANSITO" El **Expediente Nº 4123-0779/96** iniciado por la Secretaría de Salud, Acción Social y Deportes, caratulado: "Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad" (que se encuentran en el D.E), el Expediente 4123-1061/2021 caratulado "Programa de Accesibilidad Urbana" (que se encuentra en el D.E), y la **Ordenanza Nº 4655/15** que crea el "Fondo de Discapacidad." y

CONSIDERANDO:

Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Que las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social.

Que corresponde a la función deliberativa reglamentar sobre cuestiones de tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad.

Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (CDPD), surge como tratado internacional en el seno de la Asamblea de la ONU en el año 2006,

Que nuestro país ratificó dicho tratado en 2008 y le otorgó rango constitucional, y que en virtud de ello es deber de la Argentina como Estado Parte la sanción de leyes que aseguren y promuevan los derechos de las personas con discapacidad y la adecuación de aquellas que no los contemplen o los vulneren.

Que se está desarrollando un plan municipal de accesibilidad, que contempla mejoras físicas y medidas que ordenen el uso adecuado de las mismas, y permita a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida ejercer todos sus derechos.

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Destínenense el 100% (cien) de los fondos, que resulten por el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento, y/o rampas para personas con discapacidad, al Fondo Especial de Discapacidad .

Dichos montos no podrán ser modificados, salvo casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación de la presente Ordenanza,

ARTICULO 2: Determínese en las boletas de pago de infracción una leyenda explicativa que diga: "lo recaudado sera destinado al Fondo de Discapacidad del Municipio de Pinamar a los fines del desarrollo de políticas publicas para las Personas con Discapacidad".

ARTICULO 3: De Forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2775/09 Cuerpo 1** Caratulado "Proyecto de Ord. Modificación del Art. 1º de la **Ordenanza Nº 1565/94 -** Prohibido en el Partido de Pinamar el riego de parques y jardines y el lavado de vehículos dentro del horario de 8.00 a 23.00", el **Expediente Nº 4123-0917/20** Caratulado "SECRETARIA DE GOBIERNO " HORARIOS DE RIEGO " y las Ordenanzas Municipales Nº 1565/1994 y Nº 3797/2009 ; Y

CONSIDERANDO:

Que la normativa actual que regula el riego de parques y jardines ha quedado obsoleta ante el consumo indiscriminado del agua para riego.

Que la Municipalidad ejerciendo su poder de policía, debe arbitrar los medios necesarios tendientes a adoptar medidas que prioricen la preservación de las fuentes de agua dulce en el Partido de Pinamar y determinar la punibilidad ante la falta de cumplimiento.

Que este Municipio se encuentra en tratativas de adhesión a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, iniciativa que surge de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que consta en el Expediente N 4123-586/2020. Que el sexto objetivo propuesto en este documento pretende garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible.

Que la Ley 12.257, Código de Aguas, establece los mecanismos para la obtención de permisos y las concesiones de uso.

Que existen estudios hidrogeológicos específicos en el Partido de Pinamar ("Evaluación geo hidrológica en la región costera oriental de la Provincia de Buenos Aires. Caso en estudio: Pinamar" UNLP 2015) que ponen de manifiesto la necesidad de llevar a cabo acciones que tiendan a mejorar la preservación de los recursos hídricos con el objetivo de garantizar el acceso a agua potable para las generaciones futuras.

Que el riego excesivo de jardines y espacios verdes representa una práctica que debe ser desalentada en pos del cuidado de la única fuente de agua dulce disponible en el Partido de Pinamar

Que el riego manual y automatizado de jardines y espacios verdes representa una de las prácticas más difundidas en el Partido de Pinamar y que resulta en un uso excesivo por parte de los propietarios o el personal contratado para el mantenimiento de jardines y espacios verdes.

Que, de acuerdo a las características locales del suelo y el clima, el riego reduce significativamente su eficiencia durante el horario de mayor radiación solar y temperatura debido a una elevada evapotranspiración hacia la atmósfera resultando en un uso consuntivo de los recursos hídricos lo cual se traduce en una pérdida del volumen de agua dulce disponible para el abastecimiento de la población.

Que el perfil artificial del suelo empleado como sustrato para el crecimiento del césped presenta un espesor no mayor a los 10 cm, por lo que el riego por tiempo prolongado no resulta en una mejora de las condiciones de humedad, sino en una degradación y pérdida de calidad por erosión y lavado e incluso en el deterioro fitosanitario de los montes de coníferas preexistentes.

Que resulta necesario y conveniente establecer una nueva regulación para un uso adecuado del agua.

POR ELLO:

La comisión de Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Prohíbase en todo el Partido de Pinamar el riego en el horario de 9 a 19 horas.

ARTICULO 2: Defínase riego como toda acción, efecto, sistema o instalación para regar, mediante el cual se esparce o se cubre de agua una superficie o terreno.

ARTICULO 3: Exceptuase de la presente ordenanza a aquellos establecimientos que desarrollan actividades con o sin fines de lucro en los cuales el riego de carpetas vegetales de alto requerimiento hídrico se encuentra asociado al servicio prestado. En tales casos los responsables deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de excepción justificando la necesidad específica y adecuarse a las normativas provinciales vigentes para la tramitación de los permisos de uso correspondientes (Res. ADA 2222/19 o aquella que en un futuro la reemplace).

ARTICULO 4: En caso de infracción al Artículo 1° establézcase una sanción pecuniaria/con multa de 200 a 1000 módulos.

Incorpórese al Código de Faltas Municipal (**Ordenanza Nº 1307/93**) como Inciso N que quedara redactado de la siguiente manera:

"Inciso N Del Cuidado del Ambiente y Recursos Naturales

I-. Por regar Fuera de Horario de 200 a 1000 módulos"

ARTICULO 5: Destínense los fondos que resulten de aplicación de la presente Ordenanza en partes iguales a la Dirección de Fiscalización y a la Secretaria de Paisaje y Medio Ambiente. Los fondos recaudados por esta última serán afectados al financiamiento de equipamiento científico-técnico que permita mejorar el monitoreo y control de los recursos hídricos en el Partido de Pinamar, o lo que la Autoridad de Aplicación Ambiental Municipal considere oportuno.

ARTICULO 6: Promuévase la realización de campañas de concientización acerca del cuidado de los recursos hídricos, practicas sustentables y recomendaciones para mejorar la eficiencia del riego. Las reparticiones encargadas de dichas actividades serán la Dirección de Comunicación y Prensa y la Secretaria de Paisaje y Medio Ambiente o aquellas que un futuro la reemplacen.

ARTICULO 7: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 1565/94 y la Ordenanza Municipal N° 3794/09.

ARTICULO 8: En caso de reincidencia las multas se duplicarán sucesivamente.

ARTICULO 9: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 2482/21** , caratulado "Investigación Tarjetas ALIMENTAR" (que se encuentra en el Departamento Ejecutivo) y;

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Marzo de 2021 se realizó un allanamiento por parte de la Policía Federal en las oficinas de Desarrollo Social de la Municipalidad de Pinamar, en el marco de una causa penal por defraudación a través del desvío de fondos de las Tarjetas ALIMENTAR;

Que como resultado del allanamiento se procedió con la detención de dos empleadas de la Secretaría de Desarrollo Social;

Que el plan ALIMENTAR es una política de complemento integral alimentario del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que está dirigida a personas que cobren la Asignación Universal por Hijo con hijas o hijos de hasta 6 años inclusive, embarazadas a partir de los 3 meses y personas con discapacidad que cobren la Asignación Universal por Hijo;

Que el Municipio de Pinamar era el encargado de entregar, custodiar y devolver las Tarjetas ALIMENTAR no fueran entregadas a sus beneficiarios;

Que en la ciudad de Pinamar se han realizaron dos operativos de entrega de las Tarjetas ALIMENTAR;

Que el primer operativo se realizó en el mes de Abril en las instalaciones de la Sociedad de Fomento de Ostende y el segundo operativo en el mes de Noviembre en la Plaza Bolivia;

Que de estos dos operativos participó la Secretaría de Desarrollo Social con sus respectivos agentes municipales y militantes políticos correspondientes a la agrupación política de la Directora encargada de las Tarjetas ALIMENTAR;

Que el 19 de Marzo de 2021 se solicita por nota a la Presidencia de este Cuerpo Deliberativo, la presencia del Secretario de Deportes y Desarrollo Social en la Comisión de Seguridad y Derechos Humanos a realizada el día lunes 22 de Marzo.

Que de los dichos del Secretario (Javier TUMAS) y la Subsecretaria de Desarrollo Social (Carolina LLAMAZARES) en la reunión llevada a cabo en la Comision de Seguridad y DD.HH se desprende entre otros datos relevantes la siguiente información:

Que el Programa Alimentar estaba a cargo de la Directora General de Gestión y Coordinación Territorial (Nora PONCE).

Que no hubo control por parte del Secretario durante la implementación del Programa porque se "confiaba plenamente" en la funcionaria a cargo.

Que a partir del allanamiento y la detención de las dos empleadas se inició una investigación presumarial.

Que la funcionaria a cargo del Programa Alimentar no desempeña más funciones bajo la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Social pero pasó a cumplir funciones bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete en el cargo de Directora de Economía Social.

Que con fecha 25 de Marzo del corriente se hace presente en este Recinto reunido en plenario la Sra. Nora PONCE para responder las inquietudes de los Concejales;

Que frente a las consultas de los ediles, las respuestas fueron solamente verbales sin aportar documentación respaldatoria de sus dichos;

Que al analizar las diferentes preguntas y sus respuestas se han encontrado contradicciones en lo expresado por el Secretario Javier TUMAS y la directora Nora PONCE;

Que de ambos encuentros se llegó a la conclusión que nunca existieron controles internos efectivos frente a la entrega, custodia y devolución de las Tarjetas ALIMENTAR;

Que a la fecha no se informaron medidas concretas de parte de la Municipalidad de Pinamar para reparar el daño ocasionado a las víctimas del desvío de fondos.

POR ELLO:

La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Ecología y Producción eleva el sigueinte

Proyecto de Resolucion

ARTICULO 1: Requiérase al Departamento Ejecutivo que a través de la vía que corresponda se reintegre el dinero a las victimas en forma inmediata con fondos Municipales hasta tanto se repare el daño ocasionado.

ARTICULO 2: Requiérase al Departamento Ejecutivo apartar de su cargo en forma preventiva al Secretario de Desarrollo Social, Sr. Javier Tumas y a la Directora de Economía Social, Sra. Nora Ponce, (ex Directora General de Gestión y Coordinación) a fin de garantizar la transparencia en la investigación sumarial que lleva a cabo el Departamento Ejecutivo en relación a las irregularidades detectadas en la entrega y custodia de las Tarjetas ALIMENTAR.

ARTICULO 3: De Forma

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1956/15** (que se encuentra en Departamento Ejecutivo) caratulado "Mención al Mérito y Beca Municipal"

CONSIDERANDO:

Que por **Ordenanza Nº 5265/18** se crea la mención al mérito que otorga una distinción a 1 (un) alumno/alumna de cada institución educativa secundaria, pública o privada, que se encuentre cursando el último año de sus estudios secundarios.

Que en el artículo 3 de la norma se establece que anualmente en el mes de diciembre en el recinto de este Honorable Cuerpo o donde este designe, se realizará una sesión especial para el otorgamiento de las distinciones.

Que debido a la pandemia Co-vid, se produjo una situación atípica en el calendario escolar aprobado por la DGCyE para el ciclo lectivo 2020.

Que en el mes de marzo del 2021 se inició el período de Fortalecimiento de la enseñanza con presencialidad cuidada en los establecimientos educativos con la extensión del ciclo lectivo 2020 hasta el 30 de abril del corriente.

Que por **Resolución Nº 1294/20** se autorizó al Presidente del Cuerpo, a establecer fecha de sesión especial para el mes de marzo de 2021 a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la **Ordenanza Nº 5265/18** y otorgar la distinción de MENCION AL MERITO 2020 a las y los estudiantes secundarios del distrito.

Que encontrándose el país atravesando la segunda ola de la pandemia Co-vid, y las restricciones impuestas, tornan imposible llevar adelante la sesión en forma presencial para entregar la distinción a los estudiantes becados al mérito.

Que se hace necesario en función de lo expuesto, posponer la sesión especial mencionada supra y solicitar a los Equipos Directivos de cada Institución Educativa eleven la nómina de alumnas o alumnos merecedores de la mención al mérito, con el fin de que sus solicitudes sean tratadas en la Comisión de Becas.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deporte, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

Proyecto de Resolucion

ARTICULO 1: Autorízase a la Presidencia de éste Honorable Cuerpo a diferir hasta que las condiciones sanitarias lo permitan para establecer fecha de sesión especial a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la **Ordenanza Nº 5265/18** y otorgar la distinción de MENCION AL MERITO 2020 a las y los estudiantes secundarios del distrito.

ARTICULO 2: Remítase copia digital de la presente, con copia de la **Ordenanza Nº 5265/18** a la Jefatura distrital y por su intermedio, a las Instituciones Educativas del nivel secundario y Plan Fines Pinamar, para que en el plazo de 48 hs, envíen la nómina de los alumnos que reciben la mención al mérito, indicando nombre, DNI, correo electrónico de los alumnos y número de teléfono para remitir a la Comisión de Becas Municipal.

ARTICULO 3: Comuníquese al poder Ejecutivo, dese al Registro Oficial, cumplido. Archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El Expediente Interno Nº 2486/2021, caratulado Declaración de Interés Municipal Jardín de Colibríes Parque Cariló y;

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Parque Cariló, partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires, Argentina, Fundación Cariló, Jardines Mágicos Paisajismo, Cámara de Turismo de Cariló y Cariló Golf realizaron el primer JARDIN DE COLIBRIES del país atento sus características ambientales.

Que el mismo está ubicado en un terreno de 900m2 dentro del predio de Cariló Golf, bajo el marco jurídico de paisaje protegido, propio de Parque Cariló. Si bien en Argentina existe otro jardín con el fin de atraer colibríes, el lugar en cuestión es el primero bajo un paisaje protegido, totalmente al aire libre. Sumado ello tiene por objetivo ser un jardín modelo para la localidad.

Que las entidades buscan concientizar sobre la fauna del bosque, a través de un jardín. Es decir, se trata de una plantación de flores aptas para las diferentes estaciones climáticas y desde ya, que cumplan con la necesidad de alimentación que posee el colibrí.

Que el predio es un terreno abierto, sin ningún tipo de jaula ni criadores de aves. También se respeta el hábitat respecto de las formas que deben cumplir los visitantes para evitar entorpecer la actividad deportiva del golf, como así también prevalecer siempre la seguridad de todas las personas y la tranquilidad y paz del bosque.

Que es un lugar destinado al turista y vecinos como centro de aprendizaje, avistaje de aves, relajación y conciencia ambiental.

Que la ley de la provincia de Buenos Aires N° 12.099 de 1998, declara de interés provincial, el paisaje protegido y el desarrollo ecoturístico de la localidad Parque Cariló. Bajo este marco normativo amplio, el municipio de Pinamar, a través de la ordenanza N° 3361 del 2006, reglamenta de acuerdo con las actividades y las características del lugar, teniendo por objeto conservar y preservar la integridad del paisaje fitogeográfico, geomorfológico y urbanístico.

Que el espíritu de parque Cariló comenzó con el esfuerzo personal de una familia pionera y visionaria. Luego de más de setenta años de espera y de lucha, se logró un bosque protector que se ha constituido en un centro de singular belleza al conformar un paisaje en el que se conjuga aquel bosque con playas que, en gran parte, todavía se conservan en estado natural.

Que el bosque y las playas integran, además, un ecosistema que ha dado importantes beneficios al medio ambiente. Se ha erigido en protector del suelo, las costas, riberas y orillas, previene la erosión de los terrenos, fija médanos y dunas, configura una barrera contra la acción de los vientos marinos y posibilita la existencia de distintas especies de flora y fauna.

Que la declaración de paisaje protegido, presenta rasgos distintivos, constituye una clasificación diferente y es una herramienta para conservar, preservar y garantizar el ambiente propio de esta localidad y regular la afluencia turística. (Fundamentos Ley provincial N° 12.099/98)

Que el colibrí o picaflor, del orden de aves Apodiformes (nombre que significa sin patas) es un grupo de distribución mundial pero con su máxima biodiversidad en los trópicos húmedos, por lo tanto, es residente en la zona de Parque Cariló. Se lo observa siempre en búsqueda de flores para alimentarse.

Que este nombre es debido a que algunas de las especies pasan casi toda la vida volando y solo tocan tierra para anidar.

Que en el Parque Cariló se ha disminuido la presencia del picaflor, atento que en las plantaciones predomina el color verde. Esto llevó a que el pájaro emigre en búsqueda de flores que puedan

proveerle el néctar necesario para su subsistencia, por tal motivo se redujo su presencia en el bosque por falta de comida.

Que los actores de este proyecto buscan generar conciencia ambiental a través de la educación, por ello, el jardín cuenta con información sobre el ave, como así también de la flora plantada, con el objetivo que los visitantes, más allá de disfrutar del vuelo del colibrí y de un paisaje único, puedan contar con herramientas suficientes para replicar el jardín natural en sus hogares.

POR ELLO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Educación y Deportes, eleva el siguiente:

Proyecto de Ordenanza

ARTICULO 1: Declárese de interés municipal, social, ambiental, turístico y educativo al Jardín de Colibríes de Cariló Golf.

ARTICULO 2: Remítase copia digital a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Buenos Aires a fin de darle tratamiento para declararlo de Interés Legislativo Provincial: al Jardín de Colibríes de Parque Cariló.

ARTICULO 3: De forma.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

Proyecto de resolución

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Interno Nº 1034/04** Caratulado Modificación Ley Provincial Ley Nº11.612, el Expte D 4852/2021 de la Honorable Cámara de Diputados, y los proyectos presentados por los Diputados Abad, Siciliano y Asseff;

CONSIDERANDO:

Que desde la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el Diputado Maximiliano Abad, y el Diputado Sergio Siciliano, manifestaron su preocupación por la situación educativa por la que esta transitando la provincia de Buenos Aires, y ante la posibilidad de la suspensión de las actividades no esenciales, presentaron un proyecto de ley para declarar la Educación en todos sus niveles y tanto pública como privada como esencial.

Que bajo la firma de los Diputados Alberto Asseff, David Schlereth, Luis Pastori, Héctor Stefani, Lidia Inés Ascarate, Alicia Terada y Gerardo Cipolini la Cámara de Diputados resolvió EXPRESAR RECHAZO, REPUDIO e INDIGNACION por la suspensión de las clases presenciales en el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y que la medida resulta INJUSTIFICADA, ARBITRARIA y SUMAMENTE PREOCUPANTE, ya que, en el marco de la emergencia sanitaria, el mismo gabinete ejecutivo, a través de sus ministros de educación y salud, determinaron que no existe motivo epidemiológico para el cierre de escuelas. Asimismo, se manifiesta que sobre la cuestión ventilada existía un amplio consenso entre todos los sectores para evitar los problemas que acarreó el año 2020 cuando se decretó la misma medida.

Que la educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales garantizados por el Estado, consagrado como un derecho constitucional, es primordial que las autoridades competentes otorguen una regulación adecuada y primordial para garantizar el ejercicio pleno de la soberanía que otorga la Carta Magna.

Que el proceso de formación y el conjunto de la misma, resulta ser una prioridad nacional, y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que la crisis sanitaria ha llevado a que el Estado en sus distintos estamentos declare la esencialidad de los servicios a los efectos de definir pautas de presencialidad en la prestación de los mismos, con lo cual debería declararse a la educación de gestión pública y privada, como un servicio público esencial y una prioridad nacional que engloba y regula una de las mayores prioridades que debe tener un país: el progreso de la sociedad y la formación de personas críticas y pensantes, dotándolas de herramientas intelectuales.

Que toda política educacional debe asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizado una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona.

Que se debe brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

Que la educación debe fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana y garantizar la inclusión a través de políticas universales y de estrategia pedagógica

Que dentro de las instituciones educativas se aseguran condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, como así también se garantiza el respeto a os derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley Nº26.061

Que se debe garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

Que se deben coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que el Estado debe garantizar el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social, es sumamente necesario que dicha garantía no sea interrumpida de forma total por ninguna circunstancia.

Que por cuestiones laborales ligadas a las discusiones sindicales y gremiales, sumado a decisiones políticas de los gobiernos de turno, el servicio de educación -pública o privada- es rehén de medidas totalmente ajenas al proceso de formación y conocimiento.

POR ELLO:

Los Concejales debajo firmantes elevan el siguiente:

Proyecto de Resolucion

ARTICULO 1: Este Honorable Cuerpo Deliberante de Pinamar ve con agrado el urgente tratamiento del Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires para declarar a la educación, de gestión pública y privada, como servicio público esencial

ARTICULO 2: Manifestar y hacer saber su apoyo y adhesión al proyecto de ley de Declaración de Servicio esencial a las Escuelas públicas y privadas en todos sus niveles (Expediente D-4852/2021).

ARTICULO 3: Remitir copia digital de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, al Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires y al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4: De forma.